

5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Están sujetas al IVA las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en territorio de aplicación del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, en el desarrollo de sus actividades económicas. Son sujetos pasivos del mismo las personas físicas, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

Actividades exentas del IVA

En el IVA se contemplan diversas exenciones.

Son exenciones interiores, entre otras:

- Enseñanza en centros públicos o privados autorizados y clases particulares por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudios del sistema educativo.
- Asistencia a personas físicas por profesionales médicos y servicios sanitarios.
- Servicios profesionales, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios y gráficos.
- Operaciones y prestaciones de servicios relativas a seguros, reaseguros y capitalización.
- Servicios de mediación prestados a personas físicas en diversas operaciones financieras exentas.
- Servicios de intervención prestados por fedatarios públicos en operaciones financieras exentas.
- Arrendamiento de viviendas y entrega de terrenos rústicos y no edificables, así como segunda y ulteriores entregas de edificaciones.
- Entrega de sellos de correos y efectos timbrados de curso legal.

Entre las relacionadas con el comercio exterior, la entrega de bienes expedidos y transportados fuera del territorio peninsular español e Islas Baleares, ya sea con destino a otros Estados miembros, o a territorios terceros.

Regímenes de tributación

En el IVA existe un **régimen general** y los siguientes regímenes especiales:

- **Simplificado:** empresarios del sector servicios, industriales y comerciantes mayoristas y minoristas que puedan tributar en este régimen.
- **Recargo de equivalencia:** para comerciantes minoristas que reúnan los requisitos.
- **Agricultura, ganadería y pesca:** para agricultores y ganaderos salvo renuncia o exclusión.
- **Bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.**
- **Agencias de viajes.**
- **Oro de inversión.**
- **Servicios prestados por vía electrónica.**
- **Grupo de entidades.**
- **Criterio de caja.**

Tributarán en el régimen general los agricultores y ganaderos que queden excluidos o renuncien al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o régimen simplificado, los industriales que no puedan tributar en el régimen simplificado y los comerciantes que no reúnen los requisitos necesarios para estar en el régimen simplificado ni en el de recargo de equivalencia y, los profesionales, artistas y deportistas. Los empresarios del sector servicios pueden tributar en el régimen general, o en el régimen simplificado en algunos supuestos.

Régimen general

A quien se aplica

A los sujetos pasivos del IVA cuando no sea de aplicación ninguno de los regímenes especiales, se haya renunciado o se quede excluido del régimen simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

En qué consiste

- Quien realice entregas de bienes o prestaciones de servicios repercutirá el tipo impositivo del IVA que corresponda al importe de la operación, salvo que esté exenta o no sujeta:
 - General: 21%
 - Reducido: 10%
 - Superreducido : 4% (alimentos básicos, medicamentos para uso humano, libros, periódicos y revistas, etc.)
- Igualmente los proveedores de bienes y servicios les habrán repercutido, el IVA correspondiente.
- Se debe calcular y en su caso ingresar cada trimestre o mes (grandes empresas, los inscritos en el REDEME y entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades) la diferencia entre el IVA devengado, es decir, repercutido a clientes, y el IVA soportado deducible, el que repercuten los proveedores.

Modelos de autoliquidaciones

El **modelo 303**, se utiliza tanto si el período de liquidación es trimestral o mensual, excepto los que hayan optado por el régimen especial del grupo de entidades, que presentarán el **modelo 322**.

Si el período de liquidación es **trimestral**, la presentación del **modelo 303** y en su caso, el ingreso o solicitud de compensación se efectúa **entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre, excepto la correspondiente al último período de liquidación del año**, en la que también puede solicitar la devolución, **entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente**. Para domiciliar el pago, la presentación se realiza por Internet **entre el 1 y el 15 de abril, julio y octubre y entre el 1 y el 25 de enero**.

La liquidación es mensual para las grandes empresas, para los que opten por inscribirse en el REDEME y entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades (se opta con el **modelo 036** y el **039** para los grupos de entidades) utilizando los **modelos 303 y 322**. La presentación de los **modelos 303 y 322** y en su caso, el ingreso o solicitud de compensación o devolución se efectúa **entre el 1 y el 20 del mes siguiente** a la finalización del correspondiente período de liquidación mensual, salvo la **de diciembre del modelo 322**, que se presenta **entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente**.

Los inscritos en el REDEME presentarán el **modelo 340** por Internet o en soporte (para más de de 10 millones de registros), conjuntamente con los **modelos** de autoliquidación mensual de IVA (**303, 322 y 353**).

Forma de presentación

El **modelo 303** se puede presentar:

- Por Internet con certificado electrónico (obligatorio para sociedades anónimas y limitadas, grandes empresas y adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes (DCGC), los inscritos en el REDEME y Administraciones Públicas) o también con PIN 24 horas (para personas físicas).
- En papel impreso generado exclusivamente mediante el servicio de impresión de la AEAT desde Internet.

El **modelo 322** se presentará obligatoriamente por Internet con certificado electrónico.

El **modelo 340** se presentará por Internet, o si el número de registros es superior a 10.000.000 obligatoriamente en soporte magnético (DVD).

El **modelo 390** se puede presentar:

- Por Internet con certificado electrónico (obligatorio para sociedades anónimas y limitadas, grandes empresas y adscritos a la DCGC, los inscritos en el REDEME y Administraciones Públicas) o también con PIN 24 horas (para personas físicas).
- Mediante la utilización del programa de ayuda disponible desde Internet y confirmando la presentación mediante el envío de un SMS.

Obligaciones formales

- Expedir y entregar factura completa a sus clientes y conservar copia.
- Exigir factura de sus proveedores y conservarla.
- Llevar los libros registro de facturas expedidas, recibidas, bienes de inversión y determinadas operaciones intracomunitarias.

Régimen especial simplificado

Una actividad sólo puede tributar en el **régimen simplificado del IVA** si tributa en **estimación objetiva del IRPF**. La coordinación entre ambos regímenes es total. La renuncia o exclusión en uno produce los mismos efectos en el otro. (Una actividad en estimación objetiva del IRPF, sólo puede tributar en el IVA en recargo de equivalencia, régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o régimen simplificado). La renuncia se realizará presentando los **modelos 036** ó **037** de declaración censal de alta o modificación, en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.

El **régimen simplificado** sólo es **compatible** con el **régimen de la agricultura, ganadería y pesca** y con el **recargo de equivalencia**. Quien realice una actividad sujeta al régimen general del IVA o a un régimen especial distinto de los señalados, no podrá tributar en el régimen simplificado del IVA por ninguna actividad (salvo actividades en las que se realicen exclusivamente operaciones interiores exentas o arrendamiento de inmuebles que no suponga actividad empresarial según el IRPF). Si se realiza una actividad en régimen simplificado del IVA y se inicia durante el año otra actividad incompatible, la exclusión por aquella surtirá efecto el año natural siguiente.

A quién se aplica

A las **personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas** que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que sus actividades estén incluidas en la Orden que desarrolla el régimen simplificado.
2. Que no rebasen los siguientes límites establecidos en dicha Orden y en la Ley del IVA:
 - Ingresos en el año inmediato anterior del conjunto de actividades, excluidas subvenciones, indemnizaciones y el IVA: 450.000 €.
 - Ingresos en el año inmediato anterior de actividades agrícolas, forestales y ganaderas, excluidas subvenciones, indemnizaciones y el IVA: 300.000 €.
 - Límites específicos relativos al número de personas, vehículos y bateas empleadas.
 - Que el importe de las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios, excluidos los de elementos del inmovilizado, no hayan superado en el año inmediato anterior, los 300.000 €.
3. Que no hayan renunciado a su aplicación.
4. Que no hayan renunciado ni estén excluidos, de la estimación objetiva del IRPF ni del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA.
5. Que ninguna actividad ejercida esté en estimación directa del IRPF o en alguno de los regímenes del IVA incompatibles con el régimen simplificado.

En qué consiste

Mediante la aplicación de los módulos que se fijan para cada actividad, se determina el IVA devengado por operaciones corrientes del cual podrán deducirse, en las condiciones establecidas, las cuotas de IVA soportadas en la adquisición de bienes y servicios corrientes y de activos fijos afectos a la actividad. El resultado de las operaciones corrientes (IVA devengado menos IVA soportado en las operaciones propias de la actividad) no puede ser inferior a un mínimo que se establece para cada actividad.

Liquidación

El IVA se liquidará a cuenta presentando liquidaciones de los tres primeros trimestres del año natural. El resultado final se obtendrá en la liquidación final correspondiente al cuarto trimestre.

Quienes ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, tributen por el régimen simplificado del IVA, hayan soportado cuotas deducibles del impuesto por la adquisición de medios de transporte afectos a dicha actividad, con determinados requisitos, podrán solicitar la devolución de dichas cuotas si no han consignado y no van a consignar, las referidas cuotas deducibles en las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al régimen simplificado. La solicitud de devolución se efectúa presentando el **modelo 308**, por Internet, en los 20 primeros días naturales del mes siguiente al que se haya realizado la adquisición del correspondiente medio de transporte.

Liquidación trimestral. Ingreso a cuenta

FASE 1: (%) CUOTA DEVENGADA POR OPERACIONES CORRIENTES+ 0,21 x importe comisiones (módulos x unidad)

FASE 2: (+) IVA ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS
(+) IVA OPERACIONES INVERSIÓN SUJETO PASIVO
(+) IVA ENTREGAS ACTIVOS FIJOS
(-) IVA ADQUISICIÓN ACTIVOS FIJOS

FASE 3: RESULTADO

Con las autoliquidaciones trimestrales, **modelo 303**, se realizará un ingreso a cuenta del resultado final. A partir del 1 de enero de 2014, el **modelo 303** integra los **modelos 310** (régimen simplificado) y **370** (régimen general simplificado) que se suprimen.

El importe a ingresar se determina:

- Importe por operaciones corrientes. Se aplica el porcentaje que corresponda a la actividad, al importe anual de las cuotas devengadas por operaciones corrientes, según los módulos e índices referidos a 1 de enero de cada año o la fecha de inicio si es posterior.
- Importe del resto de las operaciones. El resultado anterior se incrementa en el importe de las cuotas devengadas por adquisiciones intracomunitarias, inversión del sujeto pasivo y entregas de activos fijos y minorado por las cuotas soportadas o satisfechas en compras interiores, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de activos fijos.

No obstante, se podrá ingresar a cuenta, la cantidad que resulte de las operaciones corrientes, es decir, una cantidad fija que se conoce a principios del año y esperar a la declaración del cuarto trimestre para liquidar el importe del resto de las operaciones. Estos pagos, en cantidad fija, podrán domiciliarse.

El importe a ingresar o la cuantía a devolver se determinará en la autoliquidación, **modelo 303** que integra los **modelos 311** (régimen simplificado-final) ó **371** (régimen general y simplificado-final), por diferencia entre el resultado final y los ingresos a cuenta realizados en las autoliquidaciones trimestrales.

Liquidación final (anual)

FASE 1: CUOTA DERIVADA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

la mayor de:

- 1) CUOTA DEVENGADA POR OPERACIONES CORRIENTES
módulos x unidad
- (-) CUOTA SOPORTADA POR OPERACIONES CORRIENTES
- (-) COMPENSACIONES AGRÍCOLAS
- (-) 1% DE LA CUOTA DEVENGADA POR OPERACIONES CORRIENTES
(por cuotas soportadas de difícil justificación)
- 2) CUOTA MÍNIMA
(% cuota devengada por operaciones corrientes)
- (+) IVA DEVUELTO POR CUOTAS SOPORTADAS FUERA DEL TERRITORIO

FASE 2: (+) IVA ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS
(+) IVA OPERACIONES INVERSIÓN SUJETO PASIVO
(+) IVA ENTREGAS ACTIVOS FIJOS

FASE 3: (-) IVA ADQUISICIÓN ACTIVOS FIJOS

FASE 4: (+/-) REGULARIZACIÓN BIENES DE INVERSIÓN

FASE 5: (-) INGRESOSA CUENTA
(autoliquidaciones trimestrales)

FASE 6: RESULTADO

El resultado final del régimen simplificado se determina:

- Cuota devengada por operaciones corrientes. Aplicando los módulos fijados en la Orden que desarrolla este régimen.
- Cuota soportada por operaciones corrientes. Las cuotas satisfechas por las compras interiores de bienes y servicios, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de bienes, distintos de los activos fijos, destinadas al desarrollo de la actividad, podrán deducirse en las condiciones que se establecen para el régimen simplificado.

Será deducible la compensación satisfecha a los agricultores por las adquisiciones realizadas de acuerdo con el régimen de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.

Asimismo, será deducible el 1% del IVA devengado en operaciones corrientes, por cuotas soportadas por gastos de difícil justificación.

- Cuota derivada del régimen simplificado. Será la mayor de:
 - La diferencia entre el IVA devengado y el IVA soportado por las operaciones corrientes.
 - La cuota mínima establecida para cada actividad por operaciones corrientes, incrementada en el importe de las cuotas soportadas fuera del territorio de aplicación del impuesto y que le hayan sido devueltas en el ejercicio.

- La cuota derivada del régimen simplificado será incrementada por las cuotas devengadas por:
 - Adquisiciones intracomunitarias de todo tipo de bienes (corrientes y activos fijos).
 - Operaciones en las que resulte ser sujeto pasivo por inversión.
 - Entregas de activos fijos materiales o intangibles.
- Del resultado anterior podrán ser deducidas las cuotas soportadas o satisfechas por compras interiores, adquisiciones intracomunitarias e importaciones.

Modelos de autoliquidaciones

El **modelo 303** se presentará trimestralmente **entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre** y los modelos **311** y **371** **entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente**. Si en algún trimestre no resultara cantidad a ingresar, se presentará igualmente declaración del último período.

Además deberá presentarse una declaración resumen anual, en el **modelo 390**, junto con la autoliquidación final. Si se domicilia el pago la presentación se realizará por Internet **entre el 1 y el 15 de abril, julio y octubre** y **entre el 1 y el 25 de enero**.

Para los periodos impositivos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014, el **modelo 303** integra los **modelos 311** y **371**, que se suprimen (se utilizarán por última vez para presentar el cuarto trimestre de 2013).

L.V.A. Devengado	Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen general		01	
		02	
		03	
		04	
		05	
Recargo equivalencia		05	

Obligaciones formales

- Efectuar la declaración de alta de las actividades acogidas al régimen, en el **modelo 036** o **037** que también se emplea para renunciar o revocar la renuncia, para comunicar el cese de la actividad y para comunicar la inclusión o exclusión del régimen.
- Llevar un registro de facturas recibidas, en el que se anotarán separadamente las adquisiciones o importaciones de activos fijos, y los datos necesarios para efectuar las regularizaciones precisas. Si se realizaran otras actividades a las que no les sea aplicable el régimen simplificado, se anotarán separadamente las adquisiciones correspondientes a cada sector diferenciado de la actividad.
- Conservar los documentos que demuestren la realidad de los índices o módulos aplicados.
- Conservar, numeradas por orden de fechas, las facturas recibidas (proveedores nacionales y comunitarios), los justificantes contables en adquisiciones de servicios con inversión del sujeto pasivo si el proveedor es extracomunitario, y los documentos que contengan la liquidación del impuesto correspondiente en importaciones.
- Conservar, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres, las facturas emitidas.

Régimen especial del recargo de equivalencia

A quién se aplica

Régimen obligatorio para determinadas actividades de sectores establecidos por la Ley y que se aplica a los comerciantes minoristas, personas físicas o sociedades civiles, herencias yacentes o comunidades de bienes cuando todos sus socios, comuneros o partícipes sean personas físicas, que comercialicen al por menor artículos de cualquier naturaleza, excepto los siguientes productos:

1. Vehículos a motor para circular por carretera y sus remolques.
2. Embarcaciones y buques.
3. Aviones, avionetas, veleros y demás aeronaves.
4. Accesorios y piezas de recambio de los medios de transporte anteriores.
5. Joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas naturales o cultivadas, objetos elaborados total o parcialmente con oro o platino. Bisutería fina que contenga piedras preciosas, perlas naturales o los referidos metales, ya sea en bañado o chapado, salvo que el contenido de oro o platino tenga un espesor inferior a 35 micras.
6. Prendas de vestir o de adorno personal confeccionadas con pieles de carácter suntuario. Salvo bolsos, carteras y objetos similares así como, las prendas realizadas exclusivamente con retales, cabezas, etc., o con pieles corrientes o de imitación.
7. Objetos de arte originales, antigüedades y de colección.
8. Bienes utilizados por el sujeto pasivo transmitente o por terceros antes de transmitirlos.
9. Aparatos y accesorios para la avicultura y apicultura.

10. Productos petrolíferos cuya fabricación, importación o venta está sujeta a los Impuestos Especiales.
11. Maquinaria de uso industrial.
12. Materiales y artículos para la construcción de edificaciones o urbanizaciones.
13. Minerales, excepto el carbón.
14. Hierros, aceros y demás metales y sus aleaciones, no manufacturados.
15. Oro de inversión.

Son **comerciantes minoristas** quienes venden habitualmente bienes muebles o semovientes sin someterlos a procesos de fabricación, elaboración o manufactura, si las ventas a consumidores finales durante el año anterior superan el 80% de las ventas totales realizadas. Si no se ejerció la actividad en dicho año o tributara en estimación objetiva en el IRPF y tiene la condición de minorista en el IAE, no se aplicará el requisito del porcentaje de ventas.

Si no se reúnen estos requisitos, será de aplicación el régimen general. No obstante, existen algunas actividades de comercio al por menor que pueden tributar en el régimen simplificado.

En qué consiste

Los proveedores repercuten al comerciante en la factura, el IVA correspondiente más el recargo de equivalencia, por separado y a los siguientes tipos:

- Tipo general del **21%**: recargo del **5,2%**
- Tipo reducido del **10%**: recargo del **1,4%**
- Tipo superreducido del **4%**: recargo del **0,5%**
- Tabaco: recargo del **1,75%**

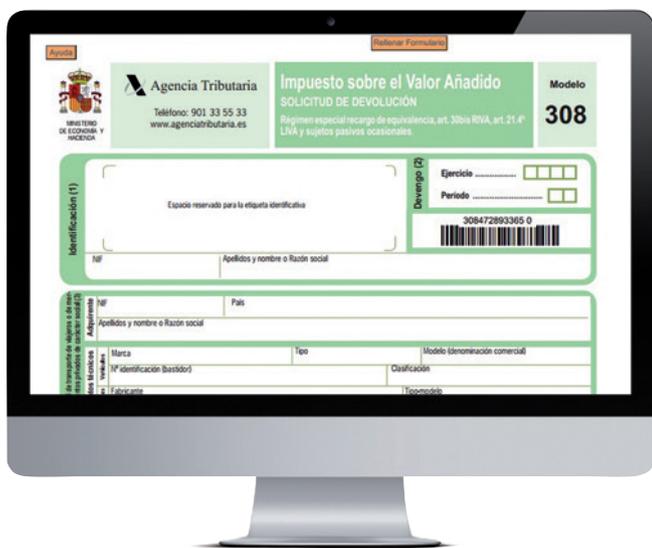
El comerciante no está obligado a efectuar ingreso alguno por la actividad (lo hacen los proveedores), salvo por las adquisiciones intracomunitarias, cuando sea sujeto pasivo por inversión y por las ventas de inmuebles con renuncia a la exención.

Modelos de autoliquidaciones

No hay que presentar declaraciones del IVA por las actividades en este régimen especial. No obstante, cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones con inversión del sujeto pasivo o si en la transmisión de inmuebles afectos a la actividad se renuncia a la exención, se presentará el **modelo 309**.

Si se realizan entregas de bienes a viajeros con derecho a devolución del IVA se presentará el **modelo 308**.

The image shows a computer monitor displaying the 'Modelo 309' tax form. The form is titled 'Impuesto sobre el Valor Añadido' and is a 'DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN NO PERIÓDICA'. It includes fields for 'Identificación (1)' with N.I.F., address, and phone number, and 'Identificación (2)' with N.I.F., name, and social reason. A list of categories for the taxpayer status is visible at the bottom, including '1. Sujeto pasivo acogido al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca', '2. Sujeto pasivo acogido al régimen especial del recargo de equivalencia', '3. Sujeto pasivo sin derecho a deducción (art. 14.Uho, 2.ª Ley I.V.A.)', '4. Persona jurídica no empresario o profesional', and '5. Persona física no empresario o profesional'. There is also a barcode with the number 305453464094 5.



Obligaciones formales

- Acreditar ante los proveedores o la Aduana, que está en el régimen del recargo de equivalencia.
- No existe obligación de expedir factura ni documento sustitutivo por las ventas realizadas, salvo en entregas de inmuebles con renuncia a la exención en las que no se produzca la inversión del sujeto pasivo, cuando el destinatario sea un empresario o profesional o un particular que exija factura para ejercer un derecho tributario, en las entregas a otro Estado miembro, en las exportaciones y cuando el destinatario sea la Administración Pública o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.
- No existe obligación de llevar libros por el IVA, salvo que se realicen actividades en otros regímenes en cuyo caso, además del deber de cumplir respecto de ellas las obligaciones formales establecidas, debe llevarse un libro registro de facturas recibidas para anotar con la debida separación, las relativas a adquisiciones correspondientes a actividades en recargo de equivalencia.

Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAG y P)

A quién se aplica

A los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras que no hayan renunciado ni estén excluidos del mismo.

Quedan **excluidos** del régimen:

- Sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades agrarias de transformación.
- Los que renuncien a la aplicación del régimen de estimación objetiva en IRPF o al régimen simplificado en IVA.
- Aquellos cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en todas sus actividades, excluidos elementos del inmovilizado hayan superado en el año inmediato anterior 300.000 € anuales (IVA excluido).
- Cesión de fincas o explotación en arrendamiento o aparcería.
- Volumen de ingresos del conjunto de actividades superior a 450.000 € en el año inmediato anterior.
- Ingresos de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superiores a 300.000 € en el año inmediato anterior.
- Ganadería independiente.

La renuncia se realizará:

1. Expresamente, presentando los **modelos 036 ó 037** de declaración censal de comienzo, o en diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.
2. Tácitamente, presentando en plazo el **modelo 303** del primer trimestre del año natural o la primera autoliquidación en caso de inicio.

La renuncia produce efectos durante un mínimo de 3 años y se entenderá prorrogada tácitamente en los años siguientes, salvo revocación en el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto.

La renuncia o exclusión de REAG y P en IVA supone la renuncia o exclusión del régimen de estimación objetiva en el IRPF.

En qué consiste

No existe obligación de repercutir ni de liquidar e ingresar el IVA por las ventas de los productos naturales obtenidos en las explotaciones, ni por las entregas de bienes de inversión utilizados en esta actividad, que no sean inmuebles. Salvo por las importaciones de bienes, adquisiciones intracomunitarias de bienes y las operaciones con inversión del sujeto pasivo.

En este régimen no se pueden deducir las cuotas del IVA soportadas en la actividad. No obstante, se recupera el impuesto soportado a través de las compensaciones agrarias.

En este régimen se percibe una **compensación** a tanto alzado en las entregas de productos naturales a otros empresarios no acogidos a este régimen y que no realicen exclusivamente operaciones interiores exentas. También en las entregas intracomunitarias a personas jurídicas no empresarios y en las prestaciones de servicios incluidos en el REAG y P. La compensación resulta de aplicar el 12% sobre el precio de venta de los productos obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios accesorios a las mismas y, el 10,5% en la entrega de los productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en la prestación de servicios accesorios.

Las compensaciones se reintegran, con carácter general, por el empresario o profesional que adquiere los bienes o los servicios comprendidos en este régimen.

Modelos de autoliquidaciones

No se presentarán declaraciones del IVA por las actividades en el REAG y P. Cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones con inversión del sujeto pasivo, se transmitan bienes inmuebles y no se produzca la inversión del sujeto pasivo, y por los ingresos procedentes de regularizaciones practicadas al inicio en la aplicación del régimen especial, se presentará el **modelo 309**.

Asimismo, se presentará el **modelo 341** de solicitud de reintegro de compensaciones REAG y P, cuando durante el trimestre se realicen exportaciones o entregas intracomunitarias exentas.

The image shows a computer monitor displaying the 'Modelo 341' form on the Agencia Tributaria website. The form is titled 'Impuesto sobre el Valor Añadido' and 'Modelo 341'. It includes a section for 'Espacio reservado para la etiqueta identificativa' with a barcode and the number '342470163824 2'. Below this, there are fields for 'Ejercicio' and 'Periodo'. The bottom part of the form features a table with columns for 'Importe de las operaciones (Art. 131.1.º de la Ley I.V.A.)', 'Porcentaje de compensación', and 'Importe de la compensación'. The table has three rows, with the first row containing the numbers '01', '04', and '07'.

Obligaciones formales

- Conservar copia de los recibos acreditativos del pago de la compensación. Estos recibos serán emitidos por el destinatario de la operación y firmados por el titular de la explotación.
- Llevar un libro registro en el que se anotarán todas las operaciones comprendidas en REAG y P (ingresos). Si se realizaran otras operaciones a las que sea aplicable el régimen simplificado o el de recargo de equivalencia se deberá llevar un libro registro de facturas recibidas anotando con la debida separación las facturas que correspondan a las adquisiciones relativas a cada sector diferenciado de actividad, incluidas las referidas al REAG y P.

Régimen especial del criterio de caja

A quién se aplica

Desde el 1 de enero de 2014, a los sujetos pasivos que opten por su aplicación, y que durante el año natural anterior su volumen de operaciones no supere **2.000.000 €** y los cobros en efectivo a un mismo destinatario no superen **100.000 €**.

Se excluirá del régimen, con efecto en el año inmediato posterior, a quien supere estos límites.

La opción se entenderá prorrogada salvo renuncia. La renuncia tendrá validez mínima de 3 años.

A qué operaciones se aplica

A todas las operaciones del sujeto pasivo realizadas en el territorio de aplicación del impuesto excepto:

- Las acogidas a los regímenes especiales: simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, recargo de equivalencia, oro de inversión, servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
- Las exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Operaciones con inversión del sujeto pasivo.
- Las importaciones.
- Los autoconsumos de bienes y servicios.

En qué consiste

El impuesto se **devengará**:

- En el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.
- El 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el cobro no se ha producido.

La **repercusión** deberá efectuarse al expedir y entregar la factura que se entenderá producida en el momento del devengo de la operación.

Los acogidos a este régimen así como, **los no acogidos que sean destinatarios de operaciones incluidas en el mismo**, podrán practicar sus **deducciones**:

- Desde el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos.
- Desde el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el pago no se ha producido.

Deberá **acreditarse** el momento del pago total o parcial del precio de la operación.

Modelos de autoliquidaciones

Los mismos que en el régimen general.

Obligaciones formales

- Se opta por este régimen presentando declaración censal **modelo 036** al inicio de la actividad o en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que debe surtir efecto.
- Los acogidos a este régimen, deben incluir tanto en el libro registro de facturas expedidas como en el de recibidas las fechas del cobro o pagos respectivamente e importe del cobro, parcial o total, de la operación y la cuenta bancaria u otro medio que acredite el cobro total o parcial.
- Los destinatarios de las operaciones, deben incluir en el libro registro de facturas recibidas las fechas e importe del pago, parcial o total, de la operación, y el medio de pago utilizado.
- Las facturas expedidas por los acogidos a este régimen, relativas a operaciones a las que se aplique el mismo, deben contener la mención de “régimen especial del criterio de caja”.
- Las operaciones deben anotarse en los libros registro en los plazos establecidos como si no les hubiera sido de aplicación el régimen y completarse en el momento en que se efectúen los cobros y pagos.

Operaciones intracomunitarias

Si se realizaran entregas o adquisiciones de bienes y prestaciones o adquisiciones de servicios con otros Estados miembros de la Unión Europea, es necesario el NIF-IVA (solicitando el alta en el Registro de operadores intracomunitarios, con el **modelo 036**). El NIF-IVA debe comunicarse a la persona con la que se realice la operación y constar en las facturas correspondientes. La realización de estas operaciones obliga a presentar el **modelo 349** “**Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias**” de forma mensual o trimestral, salvo que concurren las dos circunstancias siguientes en cuyo caso la presentación puede ser anual:

- Que el importe total de entregas de bienes y prestaciones de servicios no supere los 35.000 €.
- Que el importe total de entregas intracomunitarias de bienes exentas no supere los 15.000 €.

El **modelo 349 trimestral** se presentará **entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre**, excepto el último trimestre, que deberá presentarse entre el **1 y el 30 de enero** del año siguiente, al igual que el **modelo 349 anual**.

Asimismo el **modelo 349 mensual** se presentará **entre el 1 y el 20 del mes siguiente** (excepto julio hasta el 20 de septiembre y diciembre hasta el 30 de enero del siguiente año) a la finalización del correspondiente período de liquidación cuando en el trimestre de referencia o en cualquiera de los cuatro trimestres naturales anteriores se superen los 50.000 € en entregas intracomunitarias de bienes y prestaciones intracomunitarias de servicios.

Si finalizado alguno de los meses de un trimestre natural se superan los 50.000 € debe presentarse el **modelo 349** incluyendo las operaciones realizadas en el mes o meses transcurridos desde el inicio de dicho trimestre.

The image shows a computer monitor displaying the 'Declaración recapitulativa de Operaciones Intracomunitarias' (Model 349) form. The form is titled 'Declaración recapitulativa de Operaciones Intracomunitarias' and 'Modelo 349'. It includes the following sections:

- Datos del Declarante:** NIF de Declarante (Autónomo y nombre, razón social o denominación), NIF Intracomunitario (NIF)
- Persona y teléfono de contacto:** Teléfono de contacto, Apellidos y nombre de la persona que debe notificar.
- Declaración complementaria o sustitutiva:** Declaración complementaria por inclusión de datos (*), Declaración sustitutiva, Declaración trimestral.

At the bottom, there is a note: (*) El programa de Ayuda no controla las declaraciones complementarias por modificación o inclusión de datos.

Las facturas

Obligación de facturar

Los empresarios y profesionales están obligados a emitir factura por las entregas de bienes y prestación de servicios que realicen en desarrollo de su actividad, así como, a conservar copia de las mismas. También se expedirá factura en los pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

Entre otras, se exceptúa de la obligación de expedir factura por algunas operaciones exentas del IVA, cuando se apliquen los regímenes especiales de **recargo de equivalencia** (excepto entrega de inmuebles si se renuncia a la exención y no se produce la inversión del sujeto pasivo), **simplificado** del IVA (salvo determinación de cuotas por volumen de ingresos) y **agricultura, ganadería y pesca** (se sustituye por el “recibo agrícola”).

Requisitos

Toda factura contendrá los datos siguientes:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario.
- NIF del obligado a expedir la factura y, en determinados casos, del destinatario.
- Domicilio del expedidor y del destinatario.
- Descripción de las operaciones y datos necesarios para determinar la base imponible y su importe (precio unitario sin IVA, descuentos o rebajas).
- Tipo o tipos impositivos.
- Cuota tributaria consignada por separado.
- Fecha de la operación, si es distinta de la de expedición de la factura.

Además, en su caso, es obligatorio mencionar:

- En las operaciones que estén exentas, la norma que establece la exención.
- En las entregas de medios de transporte nuevos, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.
- Cuando sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, la mención “facturación por el destinatario”.
- Cuando el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención “inversión del sujeto pasivo”.
- En caso de aplicación de los siguientes regímenes especiales, la mención “régimen especial de los bienes usados”, “régimen especial de los objetos de arte”, “régimen especial de las antigüedades y objetos de colección” o “régimen especial del criterio de caja”.

Plazo de expedición y envío de facturas

La factura se expedirá y enviará en el momento de realizar la operación si el destinatario no es empresario o profesional. En caso contrario, deberá expedirse antes del 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo de la operación (o iniciado la expedición o transporte de entregas intracomunitarias de bienes).

El plazo de envío es de 1 mes desde su expedición (si el destinatario es un particular, se entrega en el acto).

Podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas, para un

mismo destinatario, si se han efectuado dentro de un mismo mes natural.

En las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja, la factura se expedirá cuando se realicen las operaciones, salvo si el destinatario es empresario o profesional, en cuyo caso deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente al que se haya realizado la operación.

Facturas rectificativas

Si la factura no cumple los requisitos establecidos, si debe modificarse la BI del IVA, o las cuotas de IVA repercutidas se hubieran determinado incorrectamente, la factura podrá rectificarse antes de que transcurran 4 años desde el devengo del impuesto, o desde que se produjeron las circunstancias que determinaron la modificación de la BI.

En las facturas o documentos rectificativos se hará constar tal condición y la causa que motiva la rectificación, así como los datos identificativos de la factura o documento rectificado. Las facturas que se expidan en sustitución o canje de facturas simplificadas expedidas con anterioridad no tendrán la condición de rectificativas.

La factura electrónica

La factura electrónica es la que ha sido expedida y recibida en formato electrónico (XML, PDF, DOC...), que reemplaza al documento en papel, y conserva el mismo valor legal con unas condiciones de seguridad.

Para garantizar la autenticidad del origen y la integridad

del contenido de la factura, con el fin de establecer la necesaria conexión entre la factura y la operación que documenta, se podrá utilizar la firma electrónica avanzada, EDI y otros medios aprobados por la AEAT que aseguran la autenticidad e integridad.

Para enviar facturas electrónicas es necesario el consentimiento expreso o tácito del destinatario. En este último caso por ejemplo, constatando el acceso a la página web o portal electrónico del expedidor, en el que se ponen a su disposición las facturas electrónicas y no se ha comunicado su rechazo a su recepción. En cualquier momento el destinatario que reciba facturas o documentos sustitutivos electrónicos podrá comunicar al proveedor su deseo de recibirlos en papel.

Obtenido el fichero de la factura con su firma, se puede enviar al destinatario por correo electrónico, por FTP...

El destinatario debe conservar de forma ordenada, en el mismo formato y soporte original en el que éstas fueron remitidas, las facturas. Ello implica:

- Disponer del software que permita verificar la validez de la firma.
- Almacenar los ficheros de las facturas y las firmas asociadas a cada una de ellas.
- Permitir el acceso completo y sin demora.

Si se han recibido facturas en papel, el destinatario podrá optar por convertirlas y conservarlas en formato electrónico. Si se han recibido facturas en formato electrónico, el destinatario podrá optar por convertirlas y conservarlas en formato papel.

Facturas simplificadas

A partir del 1 de enero de 2013 se pueden **emitir facturas simplificadas** (desaparecen los tiques) en los siguientes supuestos:

- Su importe no exceda de 400 €, IVA incluido.
- Deba expedirse una factura rectificativa.
- Su importe no exceda de 3.000 €, IVA incluido y se trate de las siguientes operaciones, entre otras:
 - Ventas al por menor.
 - Venta o servicios de ambulancia o a domicilio del consumidor.
 - Transporte de personas y sus equipajes.
 - Servicios de hostelería y restauración y, salas de baile y discotecas.
 - Servicios de peluquerías, institutos de belleza, tintorerías y lavanderías.
 - Utilización de instalaciones deportivas, aparcamiento de vehículos y autopistas de peaje.

Las facturas simplificadas, contendrán con carácter general, los siguientes datos:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición y fecha de la operación si es distinta de la anterior.
- NIF e identificación del expedidor.
- Identificación del bien entregado o servicios prestados.
- Tipo impositivo y, opcionalmente también la expresión “IVA incluido”.
- Contraprestación total.

- En caso de que se aplique el régimen especial del criterio de caja del IVA, la mención “régimen especial del criterio de caja”.

Cuando el destinatario sea un empresario o profesional que quiera deducir el impuesto o, un particular que exija factura para ejercer un derecho de naturaleza tributaria, deberá hacerse constar además, el NIF y domicilio del destinatario y la cuota repercutida.

Conservación de facturas o documentos sustitutivos

Con carácter general, se conservarán durante el plazo de prescripción: 4 años. En adquisiciones con cuotas de IVA soportadas cuya deducción esté sometida a un periodo de regularización: el periodo de regularización y los 4 años siguientes. Operaciones con oro de inversión: 5 años.

6. OTRAS OBLIGACIONES FISCALES. RETENCIONES

Las Leyes del IRPF y del IS establecen, que determinadas personas o entidades siempre que abonen ciertas rentas, deben retener e ingresar en el Tesoro, como pago a cuenta del impuesto personal del que percibe las rentas, una cuantía preestablecida.

En el IRPF la obligación de retener nace cuando se abonan las rentas. En el IS cuando las rentas son exigibles o en el de su pago o entrega, si es anterior.

El retenedor u obligado al ingreso a cuenta, debe:

- Detraer de los rendimientos que abone, el porcentaje que corresponda según la naturaleza de las rentas pagadas.
- Presentar las declaraciones de las cantidades retenidas e ingresadas.
- Ingresar en el Tesoro las retenciones e ingresos a cuenta que hubiera practicado o debido practicar.
- Expedir y entregar al contribuyente, antes del inicio del plazo de declaración del impuesto, un certificado con los datos que figuren en la declaración anual, la retención o ingreso a cuenta practicados al satisfacer las rentas y el porcentaje aplicado.

Las autoliquidaciones pueden ser trimestrales y mensuales.

- **Trimestral:** Respecto de las cantidades retenidas y de ingresos a cuenta del trimestre natural inmediato anterior: entre el **1 y el 20 de abril, julio, octubre y enero**.
- **Mensual:** Los retenedores u obligados a ingresar a cuenta que sean grandes empresas por las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta del mes anterior: entre el **1 y el 20 de cada mes**.

Existe obligación de presentar declaración negativa

cuando, satisfechas rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta, no se hubiese practicado retención (con los límites establecidos). No procede presentar declaración negativa si no se han satisfecho durante el periodo de declaración rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta (se debe comunicar en los **modelos 036 ó 037**).

También se presentará la declaración anual informativa de retenciones e ingresos a cuenta efectuados durante el ejercicio, entre el 1 y el 31 de enero del año siguiente.

Es posible elegir entre las diversas formas de presentar cada modelo salvo que se establezca la obligatoriedad de presentar alguna:

- **Electrónica**, con DNI electrónico, certificado electrónico o también con PIN 24 horas (para personas físicas).
- **Soporte directamente elegible por ordenador**.
- **Impreso convencional** (pre-impreso), generado mediante el servicio de impresión de la AEAT desde Internet.

El porcentaje de retención e ingreso a cuenta es el **21%** (2012 a 2014), entre otras, para:

- Rendimientos del capital mobiliario.
- Pagos a cuenta sobre ganancias patrimoniales de transmisiones o reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.
- Ganancias patrimoniales de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos.
- Premios a partir de 300,51 €.
- Arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos (% a la mitad si el inmueble está en Ceuta o Melilla, según establece la Ley de IRPF).

Los premios sujetos al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, están sometidos a una retención del **20%** del importe del premio que exceda de la cuantía exenta.

El porcentaje de retención de los rendimientos profesionales es el 21 %. En caso de inicio de una actividad profesional, el 9%.

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta. Modelos 111 y 190

Están obligados a practicar e ingresar retenciones o ingresos a cuenta, los empresarios, profesionales y agricultores o ganaderos que satisfagan retribuciones dinerarias o en especie, entre otras, las siguientes rentas:

1. Rendimientos del trabajo.
2. Rendimientos de actividades profesionales, agrícolas o ganaderas y forestales y de algunas actividades empresariales previstas que determinen el rendimiento neto del IRPF en estimación objetiva.
3. Ganancias de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos.

Las retenciones se ingresarán mensual o trimestralmente, según corresponda, presentando el **modelo 111**.

Además se presentará un resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados, **modelo 190**.

The image shows a computer monitor displaying the 'Modelo 111' form from the Agencia Tributaria. The form is titled 'Retenciones e ingresos a cuenta sobre el trabajo, sobre actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta Modelo 111 - Producción Esporádica'. It includes sections for 'Rendimientos del trabajo', 'Rendimientos de actividades económicas', and 'Premios por participación en juegos, concursos, sorteos o combinaciones aleatorias'. Each section contains fields for 'Número de percepciones', 'Importe de las percepciones', 'Importe de las retenciones', and 'Importe de los ingresos e importe de las ganancias o cuantía'. There are also checkboxes for 'Aplicación de la Renta social - Rentas' and 'Ejercicio de devengo'.

The image shows a computer monitor displaying the 'Modelo 190' form from the Agencia Tributaria. The form is titled 'Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta Resumen anual'. It includes a section for 'Declarante' with a field for 'Espacio reservado para la etiqueta identificativa del declarante' and a field for 'Nº de identificación fiscal (NIF)'. There is also a section for 'Persona y teléfono de contacto' and a section for 'Ejercicio' and 'Modalidad de presentación'. The form number '4660164521' and the exercise 'Ejercicio (con 4 cifras)' are visible.

Retenciones por arrendamiento de bienes inmuebles. Modelos 115 y 180

Los empresarios y profesionales están obligados a practicar retención cuando satisfagan rentas por el arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos.

No deberá practicarse retención o ingreso a cuenta entre otros, en los siguientes supuestos:

- Arrendamiento de viviendas por empresas para sus empleados.
- Cuando las rentas satisfechas por el arrendatario a un mismo arrendador no superen los 900 € anuales (IVA excluido).
- Cuando la actividad del arrendador esté clasificada en alguno de los epígrafes de las tarifas del IAE que faculte para la actividad de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, y aplicando al valor catastral de los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento las reglas para determinar la cuota establecida en los epígrafes del citado grupo, no resultase cuota cero.
- Rendimientos de contratos de arrendamiento financiero.
- Rentas de entidades totalmente exentas en el IS.

Las retenciones correspondientes a cada mes o trimestre, se ingresarán presentando el **modelo 115**.

Además, se presentará un resumen anual de las retenciones practicadas por el arrendamiento de bienes inmuebles en el **modelo 180**.

The image shows a computer monitor displaying the 'Modelo 115' form from the Agencia Tributaria. The form is titled 'Agencia Tributaria' and includes the logo of the Ministerio de Economía y Hacienda. It is a form for 'Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Impuesto sobre Sociedades)' and 'Impuesto sobre la Renta de no residentes (Ingresos y rendimientos participativos)'. The form number '115' is prominently displayed in the top right corner. The form includes fields for 'Delegación', 'Administración de', 'Código de Administración', 'Ejercicio', and 'Período'. A large section is reserved for an identification label, with a barcode and the number '1144511300414' visible. Below this, there are fields for 'N.I.F.', 'Apellidos y nombre, denominación o razón social', 'C./Plaza/Avenida', 'Domicilio fiscal, nombre de vía pública', 'Número', 'Esc.', 'Piso', 'Pta.', 'Teléfono', 'Municipio', 'Provincia', and 'Código Postal'.

The image shows a computer monitor displaying a 'Certificado de Retenciones e Ingresos a cuenta' form. The form is titled 'Certificado de Retenciones e Ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes'. It includes the text '(Asíntomas permanentes y estables en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)' and '(Artículos 105.3 del Reglamento del I.R.P.F. y 66.3 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades)'. The form is for 'Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos'. It includes fields for 'Datos correspondientes al ejercicio', 'Fecha de inicio', and 'Fecha de finalización'. Below this, there are two sections for 'Datos del pagador' and 'Datos del pagado', each with fields for 'N.I.F.', 'Apellidos y nombre o Razón Social', 'Calle/Plaza/Avenida', 'Domicilio fiscal, nombre de vía pública', 'Número', 'Esc.', 'Piso', 'Pta.', 'Teléfono', 'Municipio', 'Provincia', and 'Código postal'.

Retenciones del capital mobiliario. Modelos 123 y 193

Están obligadas a retener o ingresar a cuenta las personas físicas, jurídicas y demás entidades incluidas las administraciones públicas que satisfagan rendimientos del capital mobiliario.

Las retenciones correspondientes a cada mes o trimestre, se ingresarán presentando el **modelo 123**.

Además, se presentará un resumen de las cantidades abonadas y retenidas por este tipo de rendimientos durante el ejercicio, en el **modelo 193**, excepto:

- Los derivados de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros: **modelo 196**.
- Los obtenidos por la transmisión, reembolso o amortización de activos financieros: **modelo 194**.
- Los procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez: **modelo 188**.

The screenshot shows the 'Modelo 123' form on the Agencia Tributaria website. The header includes the Agencia Tributaria logo and contact information. The main title is 'Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas' and 'Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)'. The form includes a section for 'Declarante (1)' with a barcode and the number 123452551028 6. Below this is a section for 'Retenciones e ingresos a cuenta' with a table for reporting withholdings and payments.

The screenshot shows the 'Modelo 193' form on the Agencia Tributaria website. The header includes the Agencia Tributaria logo and contact information. The main title is 'Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas' and 'Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)'. The form includes a section for 'Declarante' with a barcode and the number 173462184757 6. Below this is a section for 'Resumen anual simplificado' with a table for reporting annual summaries.

7. DECLARACIONES INFORMATIVAS

Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro. Modelo 340

Deberán presentar el **modelo 340**, los sujetos pasivos del IVA y del IGIC inscritos en el REDEME.

Las operaciones objeto de declaración en el **modelo 340**, son las anotadas en los libros registro del IVA y en los libros registro del IGIC:

- En el libro registro de facturas expedidas.
- En el libro registro de facturas recibidas.
- En el libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

La declaración informativa con el contenido de los libros registro **modelo 340**, correspondiente al último período de liquidación del año incluirá, en su caso, además, las operaciones anotadas en el libro registro de bienes de inversión durante todo el ejercicio o las del último período de liquidación en el que hayan desarrollado actividad, si cesan en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

La presentación de la declaración informativa se efectuará **entre el 1 y el 20 del mes siguiente** al fin del correspondiente período de liquidación mensual, y la del **último período** de liquidación del año, que se presentará **entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente**. La presentación se realizará conjuntamente con la autoliquidación del **modelo 303** mensual.

Las declaraciones con menos de 10.000.000 de registros deberán presentarse por Internet. A partir de 10.000.000 de registros deberán presentarse en soporte (DVD).

The image shows a computer monitor displaying the 'Modelo 340' declaration form on the 'Oficina Virtual' website. The page header includes the logo of the Agencia Tributaria and the text 'Oficina Virtual' and 'Agencia Tributaria'. Below the header, there are several sections for data entry, including 'Identificación del declarante', 'Justificada, apertura y período', and 'Declaración complementaria o sustituta'. The form is partially filled out, showing fields for 'Nº de identificación de la declaración', 'Período', and 'Código electrónico Autoliquidación (I.V.A.)'. At the bottom of the form, there is a table with columns for 'Número de los datos incluidos en la declaración', 'Número total de operaciones relacionadas en la declaración', 'Importe total de la base imponible', and 'Importe total de la cuota'. The table contains numerical values: 88, 88, 88, and 88. A 'PULSE AQUÍ PARA CONTINUAR' button is visible at the bottom of the form.

Declaración anual de partícipes y aportaciones a planes de pensiones. Modelo 345

Si como promotor a un plan de pensiones, se realizaran aportaciones a favor de empleados, debe presentarse el **modelo 345**, entre el **1 de enero** y el **20 de febrero**.

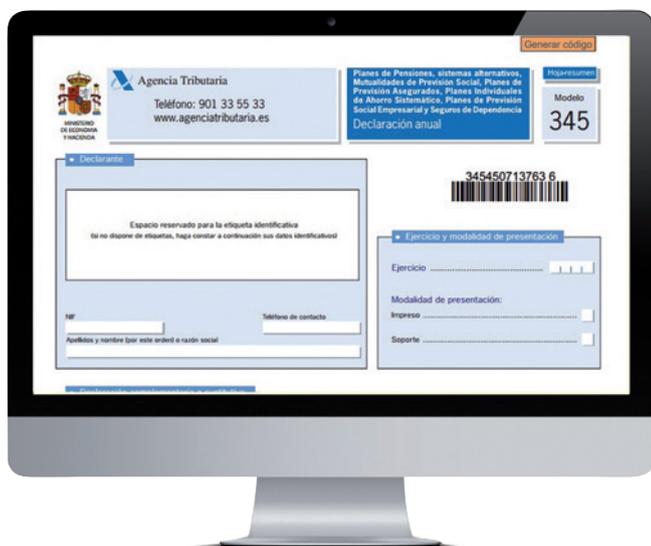
El **modelo 345** se presentará por Internet con certificado electrónico (obligatorio para sociedades anónimas y limitadas, grandes empresas y adscritos a la DCGC y administraciones públicas, y personas físicas con 16 registros hasta 10.000.000 de registros) o también con PIN 24 horas (para personas físicas hasta 15 registros). A partir de 10.000.000 de registros debe presentarse en soporte (DVD).

Declaración anual de operaciones con terceros. Modelo 347

Los empresarios y profesionales que desarrollen actividades económicas están obligados a presentar el **modelo 347**, cuando respecto a otra persona o entidad hayan realizado operaciones que en su conjunto hayan superado la cifra de 3.005,06 € (IVA incluido) en el año natural al que se refiera la declaración.

No están obligados a presentar el **modelo 347**:

- Las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el IRPF, por las actividades que tributen en el IRPF en estimación objetiva y, simultáneamente, en el IVA por los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones por las que emitan factura.
- Quienes no hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 € durante el año natural o de 300,51 € durante el mismo periodo, cuando, en este último supuesto, realicen el cobro por cuenta de terceros, de honorarios profesionales o de derechos de la propiedad intelectual, industrial o de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados.
- Quienes hayan realizado exclusivamente operaciones no sometidas al deber de declaración.
- Quienes deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro del IVA.
- Quienes realicen de forma ocasional entregas intracomunitarias de medios de transporte nuevos exentos del IVA, con requisitos.



El **modelo 347** se presentará en **febrero** en relación con las operaciones realizadas en el año anterior.

El **modelo 347** se presentará por Internet con certificado electrónico (obligatorio para sociedades anónimas y limitadas, grandes empresas y adscritos a la DCGC y Administraciones Públicas, y personas físicas con 16 registros hasta 10.000.000 de registros) o también con PIN 24 horas (para personas físicas hasta 15 registros). A partir de 10.000.000 de registros debe presentarse en soporte (DVD).

The image shows a computer monitor displaying the 'Modelo 347' tax declaration form. The form is titled 'DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS' and is issued by the 'Agencia Tributaria' (Tax Agency) under 'REAL DECRETO 1065/2007, DE 27 DE JULIO'. The form includes a header with the Agencia Tributaria logo and contact information, a 'Generar código' button, and a 'Pág. 1' indicator. The main body of the form contains a section for 'Declarante' with fields for 'N.I.F.', 'APELLIDOS Y NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL', and 'N.I.F. del representante'. There is also a section for 'Ejercicio y modalidad de presentación' with checkboxes for 'Ejercicio', 'Impreso', and 'Soporte'. A barcode with the number '347463552851 5' is visible. At the bottom, there is a section for 'Declaración complementaria o sustitutiva' with explanatory text.

8. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES

El obligado tributario puede elegir entre diversas formas de presentación de cada modelo salvo que se establezca la obligatoriedad de utilizar alguna de ellas:

- **Electrónica**, con DNI electrónico, certificado electrónico, con sistema de firma con clave de acceso o también con PIN 24 horas (para personas físicas), o con número de referencia. (Sólo determinadas gestiones de renta para personas físicas)

- **Soporte directamente legible por ordenador**
- **SMS**, sólo para los modelos 390 y 347 (comunidades de propietarios).
- **Impreso convencional** (pre-impreso) o **generado mediante el servicio de impresión de la AEAT desde Internet** (pre-declaración).

Con carácter general, desaparece el teleproceso como forma de presentación de los modelos.

FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LOS MODELOS:

MODELO	P. AYUDA	PRE-IMPRESO	PRE-DECLARACIÓN	SOPORTE	INTERNET con certificado electrónico	INTERNET con PIN (personas físicas)	PLAZO DE PRESENTACIÓN
036	No	Sí	Sí	No	Sí Obligatorio para solicitud de incorporación en el REDEME	No	En función de lo solicitado
037	No	Sí	Sí	No	Sí	No	En función de lo solicitado
100	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	Borradores 1 del abril al 30 de junio Resto 23 de abril al 30 de junio
102						No	5 de noviembre
111	No	No	Sí	No	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP	Sí	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero Mensual: 20 primeros días de cada mes
115	No	Sí hasta el 2014	Sí desde el 2015	No	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP	Sí desde el 2015	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero Mensual: 20 primeros días de cada mes
123	No	Sí hasta el 2014	Sí desde el 2015	No	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP	Sí desde el 2015	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero Mensual: 20 primeros días de cada mes

MODELO	P. AYUDA	PRE-IMPRESO	PRE-DECLARACIÓN	SOPORTE	INTERNET con certificado electrónico	INTERNET con PIN (personas físicas)	PLAZO DE PRESENTACIÓN
130	No	Sí hasta el 2014	Sí desde el 2015	No	Sí	Sí desde el 2015	1 al 20 de abril, julio y octubre 1 al 30 de enero
131	Sí	Sí hasta el 2014	Sí desde el 2015	No	Sí	Sí desde el 2015	
136	No	No	Sí	No	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP	Sí	1 al 20 de abril, julio, octubre y enero
180	Sí	No	No	Sí. Sólo+ 10.000.000 registros	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000	Sí Sólo hasta 15 registros	1 al 31 de enero
184	Sí	No	No	Sí. Sólo+ 10.000.000 registros	Sí	No	Mes de febrero
190	Sí	No	No	Sí. Sólo+ 10.000.000 registros	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000	Sí Sólo hasta 15 registros	1 al 31 de enero
193	Sí	No	No	Sí. Sólo+ 10.000.000 registros	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000	Sí Sólo hasta 15 registros	1 al 31 de enero
200	No	No	No	No	Sí Obligatorio salvo contribuyentes de normativa Foral	No	25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo
202	No	No	No	No	Sí Obligatorio	No	1 al 20 de abril, octubre y diciembre
220	No	No	No	No	Obligatorio	No	25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo
222	No	Sí Forales	No	No	Obligatorio	No	1 al 20 de abril, octubre y diciembre

MODELO	P. AYUDA	PRE-IMPRESO	PRE-DECLARACIÓN	SOPORTE	INTERNET con certificado electrónico	INTERNET con PIN (personas físicas)	PLAZO DE PRESENTACIÓN
303	No	No	Sí	No	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes, AAPP y REDEME	Sí	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio y octubre Mensual: 20 primeros días de cada mes Diciembre y cuarto trimestre: 1 al 30 de enero
308	No	Sí	No	No	Sí	No	1 al 20 de abril, julio y octubre 1 al 30 de enero
309	No	Sí	No	No	Sí	No	1 al 20 de abril, julio y octubre 1 al 30 de enero
322	No	No	No	No	Obligatorio	No	20 primeros días de cada mes. Diciembre: 1 al 30 de enero
340	SÍ	No	No	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Obligatorio	No	20 primeros días de cada mes. Diciembre: 1 al 30 de enero. Se presentará con el 303
341	No	Sí	No	No	Sí	No	1 al 20 de abril, julio y octubre 1 al 30 de enero
345	SÍ	No	No	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP. Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000	Sí Sólo hasta 15 registros	1 de enero al 20 de febrero
347	Sí	No	Sí Con SMS sólo comunidades de propietarios NIF: H	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP. Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000	Sí Sólo hasta 15 registros	Mes de febrero
349	SÍ	No	No	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP. Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000	Sí Sólo hasta 15 registros	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio y octubre y 1 al 30 de enero Mensual: 20 primeros días de cada mes Julio: hasta el 20 de septiembre Diciembre: 1 al 30 de enero Anual: 1 al 30 de enero
353	No	No	No	No	Obligatorio	No	20 primeros días de cada mes. Julio: hasta 20 de septiembre. Diciembre: 1 al 30 de enero
390	SÍ	No	Sí Con SMS	No	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes, AAPP y REDEME	Sí	1 al 30 de enero
840	No	Sí	No	No	Sí	No	En función de lo solicitado
848	No	Sí	No	No	No	No	1 de enero al 14 de febrero

9. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS

Tienen **obligación** de recibir por medios electrónicos las **comunicaciones y notificaciones que efectúe la AEAT** en sus actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros y estadísticos de comercio exterior y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones Públicas que tiene atribuida o encomendada, entre otros:

- Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.
- Uniones temporales de empresas.
- Contribuyentes inscritos en el Registro de **grandes empresas**.
- Contribuyentes que tributen en el **régimen de consolidación fiscal del IS**.
- Contribuyentes que tributen en el **régimen especial del grupo de entidades del IVA**.
- Contribuyentes inscritos en el **REDEME**.

La AEAT notifica por **carta** a los obligados a recibir comunicaciones y notificaciones electrónicas, su **inclusión de oficio**, asignándoles una “Dirección electrónica habilitada” (DEH). En los **supuestos de nuevas altas en el Censo de Obligados Tributarios**, la notificación de la inclusión en el sistema de DEH se realiza junto a la correspondiente comunicación de asignación del NIF definitivo.

El acceso a la DEH puede realizarse **directamente por el obligado tributario o mediante un apoderado con poder expreso** para recibir notificaciones telemáticas procedentes de la AEAT. En ambos casos para garantizar la seguridad del sistema de notificación, **la autenticación de los interesados** al contenido de los documentos que se notifican, se logra con los **certificados electrónicos**.

10. CERTIFICADO ELECTRÓNICO

Quiénes pueden solicitar un certificado electrónico

- **Personas físicas** mayores de edad con NIF (no hay posibilidad de expedir certificados electrónicos a representantes de personas físicas). Sólo pueden tener un certificado en vigor emitido a su nombre, salvo que sean de distintas entidades emisoras. La solicitud de uno nuevo con los mismos datos, revoca el anterior quedando inoperativo.
- **Personas jurídicas** con NIF definitivo. Podrán tener emitidos y en vigor tantos certificados electrónicos como representantes legales o voluntarios tengan (éstos deben aportar poder bastante con mandato especial expreso a efectos de solicitar el certificado electrónico).
- **Entidades sin personalidad jurídica** con NIF definitivo.

Se pueden realizar todos los trámites recogidos en el portal de la AEAT en Internet, www.agenciatributaria.es, con certificado electrónico. Por ejemplo, uso de datos fiscales y otros servicios de ayuda, presentar y consultar declaraciones, pagar impuestos, solicitar de aplazamientos, interponer recursos, consultar y modificar el domicilio fiscal, etc.



Obtención del certificado electrónico

Hay que solicitar los certificados a una Autoridad de Certificación (AC) por su sitio en Internet. Realizada la solicitud es precisa la presencia física del solicitante para identificarse ante alguna de las oficinas de registro (Autoridades de Registro) habilitadas por la AC. Por último, se descarga el certificado, por Internet si se trata de un certificado software y no de tarjeta.

Se puede consultar la lista de AC acreditadas en el portal de la AEAT en Internet. En el sitio de Internet de cada AC se encontrarán las oficinas de registro admitidas por ella, el procedimiento de obtención, renovación, revocación, plazos etc....

Instalación del certificado electrónico

Emitido un certificado por la AC hay que importarlo o descargarlo (instalarlo en el navegador de nuestro ordenador). Si el certificado es de tarjeta no es necesario instalarlo en el navegador, se utiliza insertándolo en el lector de tarjetas. Los certificados pueden residir en una tarjeta criptográfica, o bien en el navegador del usuario. En este caso, el certificado electrónico se debe exportar a un dispositivo USB u otro medio de almacenamiento, para tener una copia de seguridad. También puede exportarse para simultanear su uso en otros equipos o navegadores.

Período de validez del certificado electrónico

Varía dependiendo del tipo de certificado, del ámbito de su uso y de la AC que lo emita. Un certificado de persona jurídica para el ámbito tributario emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) Clase 2 tiene un período de validez de 2 años y de 3 para una persona física. Expirado el período de validez, caduca y deja de estar operativo.

Renovar un certificado electrónico

La renovación debe realizarse con 1 ó 2 meses de antelación a la fecha de caducidad del mismo, no siendo necesario de nuevo acudir a la oficina de registro.

Revocar un certificado electrónico

La revocación consiste en anular la validez del certificado antes de su caducidad en caso de pérdida, o sospecha que el certificado haya sido copiado por personas extrañas.

Eliminar un certificado electrónico

Consiste en quitar el certificado del navegador o de una tarjeta criptográfica. Realizada esta operación no se podrá usar el mismo salvo que se haya hecho copia de seguridad (sólo en el caso de certificado en el navegador). No es posible realizar copia de seguridad de un certificado en tarjeta.

Documentación para acreditar la identidad

La AC fija la documentación que el solicitante debe presentar para acreditar la identidad. Esta información se publica en el sitio Internet de cada AC.

Se desarrolla la documentación que se deberá aportar para los certificados electrónicos emitidos por la FNMT:

Persona física

- **Código de solicitud del Certificado** previamente obtenido en Internet
- **DNI o NIE o pasaporte** y su fotocopia

Persona jurídica

En relación con el certificado electrónico de **personas jurídicas**, se comprobará que la entidad está legalmente constituida, que no se ha extinguido y que su representante legal/apoderado al efecto, tiene su cargo en vigor y es quien dice ser.

El **representante legal o voluntario** con poder bastante con mandato especial y expreso a efectos de la solicitud del certificado electrónico se **personará** en cualquier oficina de la AEAT, se identificará y acreditará con la documentación de la entidad tener capacidad para solicitar el certificado electrónico.

Si no puede personarse, ese mismo representante legal/apoderado puede **firmar ante notario** el contrato con la FNMT y una vez que el notario extiende una diligencia de legitimación de firma, debe hacerla llegar a la AEAT junto con el resto de la documentación.

El representante legal o voluntario presentará en las oficinas de la AEAT:

- **Código de solicitud del Certificado** previamente obtenido en Internet
- Con carácter general, la siguiente **documentación**:

A. Documentación relativa a la **entidad**:

- **Sociedades mercantiles** y demás personas jurídicas cuya inscripción sea obligatoria en el Registro Mercantil: **certificado del Registro Mercantil** relativo a los datos de constitución y personalidad jurídica de las mismas siendo válida a estos efectos una nota simple con todas sus hojas selladas por el Registro.
- **Cooperativas**: **certificado del registro de cooperativas** junto con los datos de inscripción y del Consejo Rector (firmarán todos, salvo que hayan acordado otorgar la representación al presidente).
- **Sociedades civiles y demás personas jurídicas**: documento público que acredite su constitución de manera fehaciente.

B. Documentación relativa al **representante**:

- Si el solicitante es **administrador o representante legal** del sujeto a inscripción registral: **certificado del registro** correspondiente **relativo a su nombramiento y vigencia de su cargo** (es válida una nota simple con todas las hojas selladas por el registro). Este certificado o nota debe ser expedido durante los **diez días anteriores** a la fecha de solicitud del certificado electrónico de persona jurídica para el ámbito tributario, plazo que cuenta desde el día siguiente al de la fecha de expedición, sin computar sábados, domingos y festivos.

Si el representante legal es una entidad jurídica la certificación deberá señalar la persona física que a su vez lo representa.

Casos más frecuentes de **representación legal**:

- **Administrador único**: se le atribuye de modo exclusivo las facultades de representación de la sociedad. Se identificará mediante el DNI o pasaporte y firmará el contrato con la FNMT.
- **Administradores mancomunados**: concurren varios administradores que deben actuar conjuntamente y todos deben firmar el contrato con la FNMT.
- **Administradores solidarios**: estará formado por varios administradores, los cuales detentan de manera individualizada las facultades propias de representante, pudiendo actuar cada uno de ellos independientemente de los demás. Puede firmar cualquiera de ellos.
- **Consejo de administración**: el poder de representación propio corresponde al Consejo que actuará colegiadamente. No obstante, los estatutos podrán atribuir, además, el poder de representación a uno o varios miembros del Consejo a título individual o conjunto, debiendo constar inscrito en el Registro Mercantil.
- En la **representación voluntaria**, es preciso poder notarial que contenga expresamente autorización para solicitar el certificado electrónico.

Entidades sin personalidad jurídica

El representante presentará en las oficinas de la AEAT:

- **Código de solicitud del Certificado** previamente obtenido en Internet
- La siguiente **documentación**:

A. Documentación relativa a la **entidad**:

- Entidades que **deban inscribirse en un registro público o especial**: certificado o nota simple de su inscripción en el registro expedido en la fecha de solicitud o en los quince días anteriores.
- Entidades que **no deban estar inscritas en algún registro público o especial**: con carácter general aportarán escrituras públicas, contratos, estatutos, pactos u otros documentos que puedan acreditar su constitución, vigencia e identificación de los miembros que las integran. No será necesario aportar esta documentación cuando la AEAT intervenga como autoridad de identificación y registro en la emisión del certificado electrónico.

B. Documentación relativa al **representante**:

- **Certificado o nota simple de los registros públicos o especiales** en los que la entidad deba estar inscrita, si en ellos consta la identificación del representante o bien mediante los documentos notariales que acrediten las facultades de representación del solicitante del certificado, o mediante poder especial otorgado al efecto. Los certificados o notas simples expedidos en la fecha de solicitud o en los **quince días** anteriores.
- **Documentos privados de designación de representante** que proceda en cada caso. En principio, con carácter general, se exigirá:
- **Herencia yacente**: documento designado el

representante suscrito por todos los herederos, con el nombre, apellidos y DNI o número de pasaporte del representante, cuando no haya sido designado administrador judicial o albacea con plenas facultades de administración.

- **Junta de propietarios**: en las comunidades en régimen de propiedad horizontal, copia del acta de la reunión en la que se nombró al Presidente de la comunidad o documento que acredite la representación a favor de otra persona.
- **Comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica**: documento de nombramiento de representante. Cuando se haya designado administrador judicial de la entidad corresponde a éste la representación
- **UTES**: documento de nombramiento de representante y DNI o pasaporte del mismo.
- **Representante del establecimiento permanente**: documento de nombramiento del representante del establecimiento permanente que no esté obligado a estar inscrito en el Registro Mercantil o de la entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero con presencia en territorio español.

Si **no se hubiera nombrado representante** se personarán y firmarán todos o bien autorizarán en documento privado con firma notarialmente legitimada a uno de ellos para que obtenga la firma electrónica de la entidad (la entidad deberá estar perfectamente identificada) y se adjuntará una fotocopia del DNI de los firmantes para comprobar la veracidad de las firmas.

Si la **representación de la entidad sin personalidad jurídica**, la ostenta una **persona jurídica**, el solicitante debe acreditar sus facultades de administrador o representante legal, o disponer de un poder especial para solicitar el certificado electrónico de la entidad sin personalidad jurídica.

Declaración censal y NIF

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE 18 de diciembre).

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (BOE 5 de septiembre).

Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (BOE 10 de mayo).

IAE

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 9 de marzo).

Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE 29 de septiembre).

IRPF

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE 29 de noviembre).

Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE 31 de marzo).

IS

Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (BOE 11 de marzo).

Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (BOE 6 de agosto).

IVA

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 29 de diciembre).

Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 31 de diciembre).

Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 1 de diciembre).

Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 14 de abril).

Este folleto se cerró en diciembre de 2013, debe tenerse en cuenta cualquier modificación normativa posterior.



Más información tributaria en:

901 33 55 33

www.agenciatributaria.es

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es